



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 de Mayo 26 de 2020

"Por la cual se reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga la Resolución 0357 de 2020"

LA MINISTRA DEL INTERIOR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 36 de la Ley 743 de 2002, en concordancia con los artículos 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.5, y 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 366 de la Constitución Política dispone que "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*".

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002 determina que "*a partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año; c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año; d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente*".

Que el artículo 36 ibidem, establece que "*las autoridades del Ministerio de Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones en todo o en parte de su jurisdicción, por motivo de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito*".

Que de conformidad con los artículos 64 y 65 ibidem, el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, entre otros, se realiza ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, y que el ejercicio de tales funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del interior.

Que la Ley 84 de 1873, Código Civil Colombiano, estipula que se considera fuerza mayor o caso fortuito "*el imprevisto o que no es posible resistir, como un*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 DE 2020 PÁGINA 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga la Resolución 0357 de 2020"

naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

Que el Decreto 1066 de 2015 contempla en su artículo 1.1.1.1 que el Ministerio del Interior como cabeza de sector tiene como objetivo, *"dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal (...)"*.

Que el artículo 2.3.2.2.5 *ibídem*, determina que existen *"dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan: Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional (...)"*.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS- declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los eventos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, establecieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, y así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 450 de 17 de marzo de 2020, a través de la cual adoptó medidas para prevenir el contagio del COVID-19, disponiendo en el artículo 2:

"2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.

2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 50, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido (...)".

Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días calendario; el cual fue declarado nuevamente mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 DE 2020 PÁGINA 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga la Resolución 0357 de 2020"

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril del mismo año; aislamiento prorrogado hasta el 11 de mayo de 2020, a través del Decreto 593 del 24 de abril del cursante año; a través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2019 se prorrogó hasta el 25 de mayo de 2020 y, finalmente, mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, fue extendido el aislamiento preventivo hasta el 31 de mayo de la presente anualidad, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID - 19, contemplando una serie de excepciones.

Que, dada la situación generada por la pandemia, los miembros de la organización comunal y las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, con el propósito de adelantar un proceso electoral en condiciones plenas de garantías, solicitaron el aplazamiento de las elecciones comunales programadas para el año 2020.

Que el Ministerio del Interior, en aras de salvaguardar el interés general y con el objeto de prevenir los riesgos de contagio, proteger y garantizar la salud de los integrantes de las organizaciones comunales en el desarrollo de las elecciones programadas para el año 2020, expidió la Resolución 0357 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual se aplazó el proceso electoral del año 2020 para los organismos de acción comunal, el cual, dado el comportamiento de la pandemia y el aislamiento decretado por el Gobierno nacional, resulta insuficiente.

Que en aplicación de los principios de coordinación y colaboración que rigen la función administrativa, y con el fin de garantizar unas elecciones unificadas, la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, en ejercicio de sus atribuciones, realizó una encuesta en la que participaron todos los integrantes de la organización comunal para determinar, de manera conjunta, el calendario electoral comunal. En la encuesta participaron 29 de los 32 departamentos del territorio nacional, obteniendo un total de 11,560 votos de los cuales 7,309 correspondiente al 77% votaron por la opción número cuatro la cual consistía en aplazar las elecciones para el año 2021, manteniendo las fechas del artículo 32 de la Ley 743 de 2002.

Que por las consideraciones antes señaladas, y con el fin de dar aplicación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Ministerio del Interior dispondrá la reprogramación del calendario del proceso electoral y así mismo, teniendo en cuenta que por la situación de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y la orden de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020 y que ha venido siendo prorrogado, siendo el último confinamiento el ordenado mediante el Decreto 689 de 2020, no es posible llevar a cabo las elecciones de los organismos de acción comunal en las fechas previstas en la Resolución 0357 del 16 de marzo de 2020, razón por la cual, la misma será derogada en este acto.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 DE 2020 PÁGINA 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga la Resolución 0357 de 2020"

RESUELVE

Artículo 1. Reprogramar el cronograma electoral. Las fechas de elecciones para los organismos de acción comunal serán las siguientes:

CRONOGRAMA ELECTORAL		
Organización comunal	Fecha de elecciones	Inicio de periodo
Juntas de Acción Comunal y Juntas de vivienda comunitaria	25 de abril de 2021	1 de julio de 2021
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	25 de julio de 2021	1 de septiembre de 2021
Federación de Acción Comunal.	26 de septiembre de 2021	1 de noviembre de 2021
Confederación Nacional de Acción Comunal.	28 de noviembre de 2021	1 de enero de 2022

Artículo 2. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0357 del 16 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de mayo de 2020

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Interior

Elaboró: Mónica Alejandra Enríquez Medina, Abogada Dirección para la Democracia, la participación Ciudadana y la Acción Comunal
Revisó: Juan Carlos González Pineda, Coordinador Grupo Acción Comunal
María del Pilar Saade Cotes, Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Aprobó: Hilda Gutiérrez, Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal
Carmifa Berrocal Guerrero, Secretaria General
Carlos Alberto Baena López – Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos

TRD.1400.250.24